



# Asamblea General

Distr. limitada  
24 de mayo de 2019  
Español  
Original: francés e inglés

---

## Comisión de Derecho Internacional

71<sup>er</sup> período de sesiones

Ginebra, 29 de abril a 7 de junio y

8 de julio a 9 de agosto de 2019

### **Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

**Texto del proyecto de conclusiones y del proyecto de anexo  
aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción  
en primera lectura**

#### **Primera parte Introducción**

##### **Proyecto de conclusión 1 Alcance**

El presente proyecto de conclusiones se refiere a la identificación y los efectos jurídicos de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

##### **Proyecto de conclusión 2 [3, párrafo 1] Definición de norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite derogación y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

##### **Proyecto de conclusión 3 [3, párrafo 2] Naturaleza general de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) reflejan y protegen los valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional y son universalmente aplicables.



## **Segunda parte**

### **Identificación de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

#### **Proyecto de conclusión 4**

##### **Criterios para la identificación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Para identificar una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), es necesario establecer que la norma en cuestión cumple los siguientes criterios:

- a) es una norma de derecho internacional general; y
- b) es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite derogación y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### **Proyecto de conclusión 5**

##### **Bases de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. El derecho internacional consuetudinario es la base más común de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).
2. Las disposiciones de los tratados y los principios generales del derecho también pueden servir de base de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

#### **Proyecto de conclusión 6 [6, 8]**

##### **Aceptación y reconocimiento**

1. El requisito de “la aceptación y el reconocimiento” como criterio para identificar una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es distinto de la aceptación y el reconocimiento como norma de derecho internacional general.
2. Para identificar una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), ha de haber pruebas de que esta es aceptada y reconocida como norma que no admite derogación y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### **Proyecto de conclusión 7**

##### **Comunidad internacional de Estados en su conjunto**

1. La aceptación y el reconocimiento por la comunidad internacional de Estados en su conjunto constituyen el criterio pertinente para la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).
2. Para la identificación de una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) se requieren la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia de Estados; no se requieren la aceptación y el reconocimiento por todos los Estados.
3. Si bien las posiciones de otros actores pueden ser pertinentes para dar contexto y evaluar la aceptación y el reconocimiento por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, estas posiciones no pueden, por sí mismas, formar parte de dicha aceptación y reconocimiento.

## **Proyecto de conclusión 8 [9, párrafos 1 y 2] Prueba de la aceptación y el reconocimiento**

1. La prueba de la aceptación y el reconocimiento de que una norma de derecho internacional general es una norma imperativa (*ius cogens*) puede adoptar una gran variedad de formas.

2. Esas formas de prueba comprenden, sin reducirse a ello: las declaraciones públicas hechas en nombre de los Estados; las publicaciones oficiales; los dictámenes jurídicos gubernamentales; la correspondencia diplomática; los actos legislativos y administrativos; las decisiones de las cortes y tribunales nacionales; las disposiciones de los tratados; y las resoluciones aprobadas por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental.

## **Proyecto de conclusión 9 [9, párrafos 3 y 4] Medios auxiliares de determinación del carácter imperativo de las normas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, constituyen un medio auxiliar para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. La labor de los órganos de expertos establecidos por Estados o por organizaciones internacionales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones también pueden ser un medio auxiliar para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general (*ius cogens*).

## **Tercera parte Consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

### **Proyecto de conclusión 10 [10, párrafos 1 y 2] Tratados que están en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Las disposiciones de dicho tratado carecerán de fuerza jurídica.

2. Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), todo tratado existente que esté en conflicto con esa norma pasará a ser nulo y terminará. Las partes en dicho tratado quedarán exentas de la obligación de seguir cumpliendo el tratado.

### **Proyecto de conclusión 11 Divisibilidad de las disposiciones de un tratado que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Un tratado que, en el momento de su celebración, esté en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) será nulo en su totalidad, y no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

2. Un tratado que pase a ser nulo por la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) terminará en su totalidad, a menos que:

- a) las disposiciones que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan separarse del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
- b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de dichas disposiciones no ha constituido para ninguna de las partes una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su totalidad; y
- c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

### **Proyecto de conclusión 12**

#### **Consecuencias de la nulidad y la terminación de los tratados que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Las partes en un tratado que sea nulo por estar en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) en el momento de la celebración del tratado tendrán la obligación legal de:

- a) eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto que se haya realizado sobre la base de una disposición del tratado que esté en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*); y
- b) ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. La terminación de un tratado por la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su mantenimiento no esté por sí mismo en conflicto con la nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Proyecto de conclusión 13**

#### **Falta de efecto de las reservas a los tratados en las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Una reserva a una disposición de un tratado que refleje una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no afectará al carácter vinculante de esa norma, que continuará siendo de aplicación como tal.

2. Una reserva no podrá excluir ni modificar los efectos jurídicos de un tratado de manera contraria a una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Proyecto de conclusión 14 [15]**

#### **Normas de derecho internacional consuetudinario que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Una norma de derecho internacional consuetudinario no llegará a existir si está en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Ello se entenderá sin perjuicio de la posible modificación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

2. Una norma de derecho internacional consuetudinario que no tenga carácter imperativo dejará de existir cuando esté en conflicto con una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

3. La norma del objetor persistente no será de aplicación a las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Proyecto de conclusión 15 [16]**

#### **Obligaciones creadas por actos unilaterales de Estados que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Un acto unilateral de un Estado por el que manifieste la intención de quedar vinculado por una obligación de derecho internacional que estuviera en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no creará tal obligación.

2. Una obligación de derecho internacional consuetudinario creada por un acto unilateral de un Estado dejará de existir cuando esté en conflicto con una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

### **Proyecto de conclusión 16 [17, párrafo 1]**

#### **Obligaciones creadas por resoluciones, decisiones u otros actos de organizaciones internacionales que estén en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Una resolución, decisión u otro acto de una organización internacional que de otro modo tendría efecto vinculante no creará obligaciones de derecho internacional cuando esté en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

### **Proyecto de conclusión 17 [18]**

#### **Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) como obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*)**

1. Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), en las que todos los Estados tienen un interés jurídico.

2. Todo Estado tiene derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado por la violación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), de conformidad con las normas sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

### **Proyecto de conclusión 18 [19, párrafo 1]**

#### **Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y circunstancias que excluyen la ilicitud**

No podrá alegarse ninguna circunstancia que excluya la ilicitud en virtud de las normas sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos con respecto a cualquier hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

**Proyecto de conclusión 19 [20, párrafos 1 y 2, 21]  
Consecuencias particulares de la violación grave de normas  
imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Los Estados cooperarán para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. Ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación.

3. La violación de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de esa obligación por el Estado responsable.

4. El presente proyecto de conclusión se entenderá sin perjuicio de las demás consecuencias que la violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) pueda generar según el derecho internacional.

**Proyecto de conclusión 20 [10, párrafo 3; 17, párrafo 2]  
Interpretación y aplicación en consonancia con las normas  
imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Cuando parezca que puede haber un conflicto entre una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y otra norma de derecho internacional, esta deberá interpretarse y aplicarse, en la medida de lo posible, de manera que esté en consonancia con aquella.

**Proyecto de conclusión 21 [14]  
Requisitos de procedimiento**

1. El Estado que invoque una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) como causa de nulidad o de terminación de una norma de derecho internacional deberá notificar su pretensión a los otros Estados interesados. La notificación deberá hacerse por escrito y en ella habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto a la norma de derecho internacional en cuestión.

2. Si ninguno de los otros Estados interesados formula objeción alguna en un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses, el Estado que haya invocado la norma podrá adoptar la medida que haya propuesto.

3. Si cualquier Estado interesado formula una objeción, los Estados interesados deberán buscar una solución por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Si no se encuentra una solución en un plazo de 12 meses, y el Estado que haya formulado la objeción o los Estados interesados se ofrecen a someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia, el Estado que haya invocado la norma no podrá adoptar la medida que haya propuesto hasta que se resuelva la controversia.

5. El presente proyecto de conclusión se entenderá sin perjuicio de los requisitos de procedimiento establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las normas pertinentes relativas a la competencia de la Corte Internacional de Justicia u otras disposiciones aplicables en materia de solución de controversias acordadas por los Estados interesados.

---

## **Cuarta parte**

### **Disposiciones generales**

#### **Proyecto de conclusión 22 [22, 23]**

#### **Sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo**

El presente proyecto de conclusiones se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo según el derecho internacional.

#### **Proyecto de conclusión 23 [24]**

#### **Lista no exhaustiva**

Sin perjuicio de la existencia o la aparición ulterior de otras normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), en el anexo del presente proyecto de conclusiones figura una lista no exhaustiva de normas que la Comisión de Derecho Internacional ha calificado anteriormente como tales.

#### **Anexo**

- a) La prohibición de la agresión;
  - b) La prohibición del genocidio;
  - c) La prohibición de los crímenes de lesa humanidad;
  - d) Las normas básicas del derecho internacional humanitario;
  - e) La prohibición de la discriminación racial y el *apartheid*;
  - f) La prohibición de la esclavitud;
  - g) La prohibición de la tortura;
  - h) El derecho a la libre determinación.
-